

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

08 JUL 2020

08 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1652

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que no es posible librar la orden de pago en los términos en que ella fue solicitada, tras advertirse que la obligación que de ella se pretende perseguir no es expresa y en la forma en que se presenta tampoco exigible.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor, mas ciertamente con todo y la subsanación presentada, no es posible endilgarle a los documentos *todos provenientes de la acreedora* una obligación en la que Robinson Tenorio Betancourth, haya comprometido su responsabilidad al pago de lo pretendido en la demanda.

Se hace alusión a la autenticidad de los correos, más sin embargo ninguna exteriorización de la intención de obligarse puede desprenderse de los mismos.

Resultan actos unilaterales que requieren de más documentos o elementos de juicio que permitan hacer exigible por el camino del proceso ejecutivo, las pretensiones de la actora.

Puede existir alguna obligación, aquí ello no se discute; sin embargo, la acción ejecutiva no es el camino para su exigibilidad. Y si se dice que el título ejecutivo lo complementa el denominado "comprobante de desembolso", tal circunstancia podría configurar una fuente obligacional en los términos del artículo 1494 del Código Civil, en la modalidad de un *cuasicontrato* y fuente específica un *pago de lo no debido*; no obstante no es, insístase, el proceso ejecutivo que aquí se persigue, el que posibilite la exigibilidad de tal circunstancia.

En consecuencia de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado

Resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago por lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**